

10.

RESOLUCIÓN No. 001**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 69 de la constitución política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 007 de 2015, "*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*", y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que el Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial.

Que el Artículo 19 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 "*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*", establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y Académico.

Que de conformidad con el literal "E" del Artículo 22 del Acuerdo No. 007 de 2015 "*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*", es función del Rector de la Universidad de Cundinamarca "*Nombrar y remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, los estatutos y reglamentos vigentes*".

Que el Artículo 15 del Acuerdo No. 005 de 2009 "*Por el cual se adopta el Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca*" establece que "*Son empleos de libre nombramiento y remoción los de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional, cuyo ejercicio implique la adopción de decisiones, políticas o directrices fundamentales, es decir todos los del nivel directivo, todos los del nivel asesor y todos los del nivel ejecutivo. Así mismo son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos cuyo ejercicio implique la administración, manejo y decisión sobre fondos, valores y/o bienes*".

Que el artículo 1º de la Resolución Rectoral No. 066 del 03 de mayo de 2012 "*Por medio de la cual se modifica la resolución 322 de 2008 "Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal de la Universidad de Cundinamarca"*", describe el empleo público de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE EXTENSIÓN - FACATATIVÁ**, Código 2045, Grado 18, de la Universidad de Cundinamarca del nivel Ejecutivo.

10.

RESOLUCIÓN No. 001

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”

Que, según constancia de la Dirección de Talento Humano, el doctor **WILLIAM ANDRÉS CASTAÑEDA CELEITA**, cumple con los requisitos para ocupar el cargo como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE EXTENSIÓN - FACATATIVÁ**, Código 2045, Grado 18, de la Universidad de Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

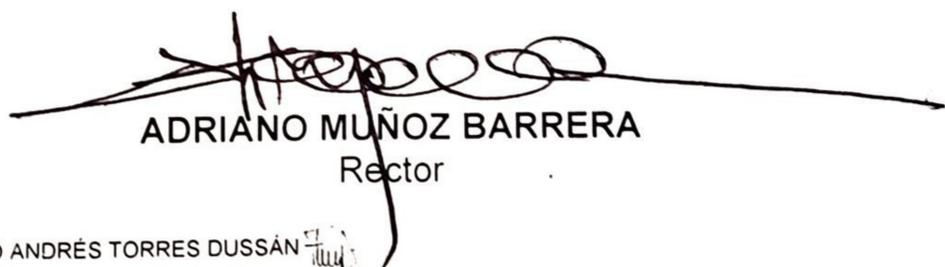
ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR al doctor **WILLIAM ANDRÉS CASTAÑEDA CELEITA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.161.290 expedida en Bogotá D.C., en el cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE EXTENSIÓN - FACATATIVÁ**, Código 2045, Grado 18, de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca del nivel Ejecutivo; cargo que es de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y demás áreas pertinentes, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

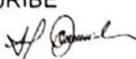
Dada en Fusagasugá, a los quince (15) días del mes de enero de 2024.


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector

Proyectó: **FERNANDO ANDRÉS TORRES DUSSÁN** 
Profesional III

Revisó: **LUZ ETELVINA LOZANO SOTO** 
Directora de Talento Humano

Revisó: **JHENY LUCIA CARDONA RICARD** 
Directora Jurídica

Aprobó: **ISABEL QUINTERO URIBE** 
Secretaria General

12-53.3

12.

Fusagasugá, 2024 – 01 – 15

NOIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha notifiqué personalmente al doctor **WILLIAM ANDRES CASTAÑEDA CELEITA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.161.290. de Bogotá, el contenido de la Resolución No. 001 del 15 de enero de 2024 expedida por el Rector de la Universidad de Cundinamarca "**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO**" quien enterado, firma como aparece en el presente acto de notificación y se entrega copia de la citada resolución al notificado.

EL NOTIFICADO

C.C. No.:

80161290

DIRECCIÓN:

Calle 2c etapa 8-04

TELÉFONO:

3118635623

FIRMA:

QUIEN NOTIFICA

ISABEL QUINTERO URIBE
SECRETARIA GENERAL

33.

Fusagasugá, 2024 – 01 – 12.

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que una vez revisada y analizada la historia laboral del doctor **WILLIAM ANDRÉS CASTAÑEDA CELEITA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.161.290 expedida en Bogotá D.C., cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE EXTENSIÓN - FACATATIVÁ**, Código 2045, Grado 18, de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca, del nivel Ejecutivo; cargo que es de libre nombramiento y remoción el cual se encuentra vacante.

En constancia, se firma en Fusagasugá, a los doce (12) días del mes de enero de 2024.



LUZ ETELVINA LOZANO SOTO
Directora de Talento Humano

Proyectó: FERNANDO ANDRÉS TORRES DUSSÁN 
Profesional III

12.1-14.1

10.

RESOLUCIÓN No. 004**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 69 de la constitución política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 007 de 2015, *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”*, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que el Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial.

Que el Artículo 19 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”*, establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y Académico.

Que de conformidad con el literal “E” del Artículo 22 del Acuerdo No. 007 de 2015 *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”*, es función del Rector de la Universidad de Cundinamarca *“Nombrar y remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, los estatutos y reglamentos vigentes”*.

Que el Artículo 15 del Acuerdo No. 005 de 2009 *“Por el cual se adopta el Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca”* establece que *“Son empleos de libre nombramiento y remoción los de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional, cuyo ejercicio implique la adopción de decisiones, políticas o directrices fundamentales, es decir todos los del nivel directivo, todos los del nivel asesor y todos los del nivel ejecutivo. Así mismo son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos cuyo ejercicio implique la administración, manejo y decisión sobre fondos, valores y/o bienes”*.

Que el artículo 1º de la Resolución Rectoral No. 066 del 03 de mayo de 2012 *“Por medio de la cual se modifica la resolución 322 de 2008 “Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal de la Universidad de Cundinamarca”*, describe el empleo público de **DIRECTOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA**, Código 160, Grado 01, de la Universidad de Cundinamarca del nivel Directivo.

10.

RESOLUCIÓN No. 004

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”

Que, según constancia de la Dirección de Talento Humano, la ingeniera **ANA LUCIA HURTADO MESA**, cumple con los requisitos para ocupar el cargo como **DIRECTOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA**, Código 160, Grado 01, de la Universidad de Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR a la ingeniera **ANA LUCIA HURTADO MESA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.076.648.118 expedida en Ubaté, en el cargo de **DIRECTOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA**, Código 160, Grado 01, de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca del nivel Directivo; cargo que es de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y demás áreas pertinentes, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2024.


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector

Proyectó: FERNANDO ANDRÉS TORRES DUSSÁN 
Profesional III

Revisó: LUZ ETELVINA LOZANO SOTO 
Directora de Talento Humano

Revisó: JHENY LUCIA CARDONA RICARD 
Directora Jurídica

Aprobó: MYRIAM LUCIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ 
Vicerrectora Administrativa y Financiera

Aprobó: ISABEL QUINTERO URIBE 
Secretaria General

12-53.3

33.

Fusagasugá, 2024 – 01 – 24.

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que una vez revisada y analizada la historia laboral de la ingeniera **ANA LUCIA HURTADO MESA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.076.648.118 expedida en Ubaté, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de **DIRECTOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA**, Código 160, Grado 01, de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca, del nivel Directivo; cargo que es de libre nombramiento y remoción el cual se encuentra vacante.

En constancia, se firma en Fusagasugá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2024.



LUZ ETELVINA LOZANO SOTO
Directora de Talento Humano

Proyectó: FERNANDO ANDRÉS TORRES DUSSÁN 
Profesional III

12.1-14.1

10.

RESOLUCIÓN No.015**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 69 de la constitución política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 007 de 2015, “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que el Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial.

Que el Artículo 19 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y Académico.

Que de conformidad con el literal “E” del Artículo 22 del Acuerdo No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, es función del Rector de la Universidad de Cundinamarca “*Nombrar y remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, los estatutos y reglamentos vigentes*”.

Que el Acuerdo No. 024 de 2007, “*Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca*” establece:

“ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Inicio de la Carrera Profesional: *La carrera del profesor inicia una vez el profesional haya sido inscrito en el escalafón. El acto de inscripción en el escalafón será expedido por Resolución de Rectoría que se notificará al interesado según el Código Contencioso administrativo, quien podrá interponer contra ella el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado el acto administrativo, el profesor adquirirá los derechos inherentes a la categoría asignada.”*

“ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Requisitos del Nombramiento: *Para ser designado como profesor de carrera de la Universidad de Cundinamarca se requiere haber superado el concurso público de méritos y su nombramiento será en período de prueba por el término de un (1) año.*

Aprobado dicho periodo de prueba al obtener calificación satisfactoria y cumplido los requisitos de Ley y los establecidos en este Estatuto, será

10.

RESOLUCIÓN No.015**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”**

inscritos en el escalafón en la categoría en la categoría para la cual haya concursado.”

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Evaluación: El Comité del profesor evaluará durante el periodo de prueba las calidades y el rendimiento del profesor para efectos de la inscripción en el escalafón o su desvinculación a la institución. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO. *El profesor que no obtuviere evaluación satisfactoria al término de su primer año, será desvinculado de la institución”.*

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Nombramiento y Asignación Salarial: *El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje remitirá a la Rectoría la hoja de vida con la clasificación y el puntaje asignado con el fin de expedir la resolución de nombramiento y la asignación salarial, la cual se hará por el término de un (1) año”.*

“ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Evaluación (...). *Todas las evaluaciones se realizarán por las instancias que se describen en el presente artículo y buscan valorar todas las funciones desarrolladas por el profesor.*

a. Periodo de prueba. *Las evaluaciones del periodo de prueba se efectuarán por el Comité del Profesor (...). (Subrayado fuera de texto).*

Que mediante la Resolución No. 063 del 14 de julio de 2022, “*Por el cual se ordena la apertura de la convocatoria vigencia 2022 para proveer diecisiete (17) cargos de Profesores de Carrera en Dedicación de Tiempo Completo en la Universidad de Cundinamarca*”, distribuidos así:

- Dos (2) para el programa académico de Ingeniería Ambiental en la Seccional Girardot.
- Dos (2) para el programa académico de Ingeniería Ambiental en la Extensión Facatativá.
- Dos (2) para el programa académico Ingeniería Electrónica en la Sede Fusagasugá.
- Dos (2) para el programa académico de Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física en la Extensión Soacha.
- Dos (2) para el programa académico de Música en la Extensión Zipaquirá.
- Uno (1) para el programa académico de Administración de Empresas en la Seccional Ubaté.
- Uno (1) para el programa académico de Administración de Empresas en la Extensión Chía.
- Dos (2) para el programa académico de Administración de Empresas en la Extensión Facatativá.
- Dos (2) para el programa Administración de Empresas en la Sede Fusagasugá.

10.

RESOLUCIÓN No. 015**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”**

- Uno (1) para el programa académico de Licenciatura en Ciencias Sociales en la Sede Fusagasugá.

Que el Consejo Académico a través de la Resolución No. 011 del 01 de noviembre de 2022, “*Por la cual se expide la lista de ganadores y elegibles de los perfiles convocados y los perfiles declarados desiertos dentro del concurso de profesores de carrera del año 2022 de la Universidad de Cundinamarca*”, indicando que el docente **JORGE ENRIQUE CORREA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.139.103 expedida en Fontibón, fue seleccionado para proveer el cargo de **DOCENTE DE CARRERA CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO** en el programa de Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación.

Que mediante Resolución Rectoral No. 009 del 25 de enero de 2023, se nombró en periodo de prueba al docente **JORGE ENRIQUE CORREA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.139.103 expedida en Fontibón, para desempeñar el cargo de **DOCENTE DE CARRERA CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO**, en el programa de Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física de la Facultad de Ciencias de Ciencias del Deporte y la Educación Física.

Que mediante Resolución Rectoral No. 141 del 7 de diciembre de 2022, se clasifico en la Categoría **ASISTENTE**.

Conforme a los soportes remitido por el Decano de la Facultad de Ciencias de Ciencias del Deporte y la Educación Física y evaluado por el Comité del Profesor en el Acta No. 005 de fecha 02 de febrero de 2024, obtuvo una evaluación la cual se considera **EXCELENTE**, por lo cual se hace necesario nombrar en propiedad dentro de la planta docente y darle ingreso a la carrera profesoral de la Universidad de Cundinamarca.

De conformidad con lo establecido en los artículos quinto y sexto del Acuerdo No. 024 de 2007, “*Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca*, al docente **JORGE ENRIQUE CORREA BAUTISTA**, queda escalonada en la categoría ASISTENTE, dentro de la carrera profesoral Universitaria.

Que mediante Resolución No. 115 del 7 de diciembre de 2023, de acuerdo a la evaluación del Comité Interno de Asignación y reconocimiento de Puntaje, le reconoce y asigna al docente un puntaje salarial de 571,1 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, que multiplicado por el valor del punto para el mes de febrero de 2024 es de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$18.845,00) M/CTE y arroja como resultado una asignación básica mensual de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$10.762.380,00) M/CTE.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en propiedad sin solución de continuidad dentro de la carrera profesoral Universitaria al docente **JORGE ENRIQUE CORREA**

10.

RESOLUCIÓN No. 015**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”**

BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.139.103 expedida en Fontibón, en la categoría ASISTENTE para desempeñar el cargo de **DOCENTE DE CARRERA CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO** adscrito al programa de Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física de la Facultad de Ciencias de Ciencias del Deporte y la Educación Física, por haber superado satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar y Reconocer 571,1 puntos salariales al docente **JORGE ENRIQUE CORREA BAUTISTA** que, multiplicado por el valor del punto para el mes de febrero de 2024, que es de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$18.845,00) M/CTE y arroja como resultado una asignación básica mensual de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$10.762.380,00) M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO: El docente **JORGE ENRIQUE CORREA BAUTISTA**, tendrá con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, Vicerrectoría Académica, al Decano de la Facultad de Ciencias de Ciencias del Deporte y la Educación Física y demás áreas pertinentes, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los veintires (23) días del mes de febrero de 2024.

ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector

Proyectó: FERNANDO ANDRÉS TORRES DUSSÁN *F. T.*
Profesional III

Revisó: LUZ ETELVINA LOZANO SOTO *L. L.*
Directora de Talento Humano

Revisó: JHENY LUCIA CARDONA RICARD *J. C.*
Directora Jurídica

Aprobó: VÍCTOR HUGO LONDOÑO AGUIRRE
Vicerrector Académico

Aprobó: ISABEL QUINTERO URIBE *I. Q.*
Secretaría General

12-53.3

10.

RESOLUCIÓN No. 016**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 69 de la constitución política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 007 de 2015, “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que el Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial.

Que el Artículo 19 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y Académico.

Que de conformidad con el literal “E” del Artículo 22 del Acuerdo No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, es función del Rector de la Universidad de Cundinamarca “*Nombrar y remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, los estatutos y reglamentos vigentes*”.

Que el Acuerdo No. 024 de 2007, “*Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca*” establece:

“ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Inicio de la Carrera Profesional: *La carrera del profesor inicia una vez el profesional haya sido inscrito en el escalafón. El acto de inscripción en el escalafón será expedido por Resolución de Rectoría que se notificará al interesado según el Código Contencioso administrativo, quien podrá interponer contra ella el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado el acto administrativo, el profesor adquirirá los derechos inherentes a la categoría asignada.”*

“ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Requisitos del Nombramiento: *Para ser designado como profesor de carrera de la Universidad de Cundinamarca se requiere haber superado el concurso público de méritos y su nombramiento será en período de prueba por el término de un (1) año.*

Aprobado dicho periodo de prueba al obtener calificación satisfactoria y cumplido los requisitos de Ley y los establecidos en este Estatuto, será

10.

RESOLUCIÓN No. 016**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”**

inscritos en el escalafón en la categoría en la categoría para la cual haya concursado.”

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Evaluación: El Comité del profesor evaluará durante el periodo de prueba las calidades y el rendimiento del profesor para efectos de la inscripción en el escalafón o su desvinculación a la institución. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO. *El profesor que no obtuviere evaluación satisfactoria al término de su primer año, será desvinculado de la institución”.*

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Nombramiento y Asignación Salarial: *El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje remitirá a la Rectoría la hoja de vida con la clasificación y el puntaje asignado con el fin de expedir la resolución de nombramiento y la asignación salarial, la cual se hará por el término de un (1) año”.*

“ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Evaluación (...). *Todas las evaluaciones se realizarán por las instancias que se describen en el presente artículo y buscan valorar todas las funciones desarrolladas por el profesor.*

a. *Periodo de prueba. Las evaluaciones del periodo de prueba se efectuarán por el Comité del Profesor (...).* (Subrayado fuera de texto).

Que mediante la Resolución No. 063 del 14 de julio de 2022, “Por el cual se ordena la apertura de la convocatoria vigencia 2022 para proveer diecisiete (17) cargos de Profesores de Carrera en Dedicación de Tiempo Completo en la Universidad de Cundinamarca”, distribuidos así:

- Dos (2) para el programa académico de Ingeniería Ambiental en la Seccional Girardot.
- Dos (2) para el programa académico de Ingeniería Ambiental en la Extensión Facatativá.
- Dos (2) para el programa académico Ingeniería Electrónica en la Sede Fusagasugá.
- Dos (2) para el programa académico de Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física en la Extensión Soacha.
- Dos (2) para el programa académico de Música en la Extensión Zipaquirá.
- Uno (1) para el programa académico de Administración de Empresas en la Seccional Ubaté.
- Uno (1) para el programa académico de Administración de Empresas en la Extensión Chía.
- Dos (2) para el programa académico de Administración de Empresas en la Extensión Facatativá.
- Dos (2) para el programa Administración de Empresas en la Sede Fusagasugá.

10.

RESOLUCIÓN No.016**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”**

- Uno (1) para el programa académico de Licenciatura en Ciencias Sociales en la Sede Fusagasugá.

Que el Consejo Académico a través de la Resolución No. 011 del 01 de noviembre de 2022, “*Por la cual se expide la lista de ganadores y elegibles de los perfiles convocados y los perfiles declarados desiertos dentro del concurso de profesores de carrera del año 2022 de la Universidad de Cundinamarca*”, indicando que el docente **OSCAR ADOLFO NIÑO MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.772.135 expedida en Bogotá D.C., fue seleccionado para proveer el cargo de **DOCENTE DE CARRERA CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO** en el programa de Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física.

Que mediante Resolución Rectoral No. 010 del 25 de enero de 2023, se nombró en periodo de prueba al docente **OSCAR ADOLFO NIÑO MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.772.135 expedida en Bogotá D.C., para desempeñar el cargo de **DOCENTE DE CARRERA CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO**, en el programa de Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física de la Facultad de Ciencias de Ciencias del Deporte y la Educación Física.

Que mediante Resolución Rectoral No. 143 del 7 de diciembre de 2022, se clasifico en la Categoría **ASISTENTE**.

Conforme a los soportes remitido por el Decano de Facultad de Ciencias de Ciencias del Deporte y la Educación Física y evaluado por el Comité del Profesor en el Acta No. 005 de fecha 02 de febrero de 2024, obtuvo una evaluación la cual se considera **EXCELENTE**, por lo cual se hace necesario nombrar en propiedad dentro de la planta docente y darle ingreso a la carrera profesoral de la Universidad de Cundinamarca.

De conformidad con lo establecido en los artículos quinto y sexto del Acuerdo No. 024 de 2007, “*Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca*, al docente **OSCAR ADOLFO NIÑO MENDEZ**, queda escalonado en la categoría ASISTENTE, dentro de la carrera profesoral Universitaria.

Que mediante Resolución No. 113 del 7 de diciembre de 2023, de acuerdo a la evaluación del Comité Interno de Asignación y reconocimiento de Puntaje, le reconoce y asigna al docente un puntaje salarial de 442,4 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, que multiplicado por el valor del punto para el mes de febrero de 2024 es de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$18.845,00) M/CTE y arroja como resultado una asignación básica mensual de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$8.337.028,00) M/CTE.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en propiedad sin solución de continuidad dentro de la carrera profesoral Universitaria al docente **OSCAR ADOLFO NIÑO MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.772.135 expedida en Bogotá D.C., en

10.

RESOLUCIÓN No. 016

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”

la categoría ASISTENTE para desempeñar el cargo de **DOCENTE DE CARRERA CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO** adscrito al programa de Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física de la Facultad de Ciencias de Ciencias del Deporte y la Educación Física, por haber superado satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar y Reconocer 442,4 puntos salariales a la docente **OSCAR ADOLFO NIÑO MENDEZ** que, multiplicado por el valor del punto para el mes de febrero de 2024, que es de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$18.845,00) M/CTE y arroja como resultado una asignación básica mensual de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$8.337.028,00) M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO: El docente **OSCAR ADOLFO NIÑO MENDEZ**, tendrá con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, Vicerrectoría Académica, al Decano de la Facultad de Ciencias de Ciencias del Deporte y la Educación Física y demás áreas pertinentes, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los veintitres (23) días del mes de febrero de 2024.


ADRIANO MUÑOZ BARRERA

Rector

Proyectó: FERNANDO ANDRÉS TORRES DUSSÁN 
Profesional III

Revisó: LUZ ETELVINA LOZANO SOTO 
Directora de Talento Humano

Revisó: JHENY LUCIA CARDONA RICARD 
Directora Jurídica

Aprobó: VÍCTOR HUGO LONDOÑO AGUIRRE
Vicerrector Académico

Aprobó: ISABEL QUINTERO URIBE 
Secretaria General

12-53.3

10.

RESOLUCIÓN No.017**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 69 de la constitución política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 007 de 2015, “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que el Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial.

Que el Artículo 19 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y Académico.

Que de conformidad con el literal “E” del Artículo 22 del Acuerdo No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, es función del Rector de la Universidad de Cundinamarca “*Nombrar y remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, los estatutos y reglamentos vigentes*”.

Que el Acuerdo No. 024 de 2007, “*Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca*” establece:

“ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Inicio de la Carrera Profesional: *La carrera del profesor inicia una vez el profesional haya sido inscrito en el escalafón. El acto de inscripción en el escalafón será expedido por Resolución de Rectoría que se notificará al interesado según el Código Contencioso administrativo, quien podrá interponer contra ella el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado el acto administrativo, el profesor adquirirá los derechos inherentes a la categoría asignada.”*

“ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Requisitos del Nombramiento: *Para ser designado como profesor de carrera de la Universidad de Cundinamarca se requiere haber superado el concurso público de méritos y su nombramiento será en período de prueba por el término de un (1) año.*

Aprobado dicho periodo de prueba al obtener calificación satisfactoria y cumplido los requisitos de Ley y los establecidos en este Estatuto, será

10.

RESOLUCIÓN No. 017

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”

inscritos en el escalafón en la categoría en la categoría para la cual haya concursado.”

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Evaluación: El Comité del profesor evaluará durante el periodo de prueba las calidades y el rendimiento del profesor para efectos de la inscripción en el escalafón o su desvinculación a la institución. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO. *El profesor que no obtuviere evaluación satisfactoria al término de su primer año, será desvinculado de la institución”.*

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Nombramiento y Asignación Salarial: *El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje remitirá a la Rectoría la hoja de vida con la clasificación y el puntaje asignado con el fin de expedir la resolución de nombramiento y la asignación salarial, la cual se hará por el término de un (1) año”.*

“ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Evaluación (...). *Todas las evaluaciones se realizarán por las instancias que se describen en el presente artículo y buscan valorar todas las funciones desarrolladas por el profesor.*

a. *Periodo de prueba. Las evaluaciones del periodo de prueba se efectuarán por el Comité del Profesor (...).* (Subrayado fuera de texto).

Que mediante la Resolución No. 063 del 14 de julio de 2022, “Por el cual se ordena la apertura de la convocatoria vigencia 2022 para proveer diecisiete (17) cargos de Profesores de Carrera en Dedicación de Tiempo Completo en la Universidad de Cundinamarca”, distribuidos así:

- Dos (2) para el programa académico de Ingeniería Ambiental en la Seccional Girardot.
- Dos (2) para el programa académico de Ingeniería Ambiental en la Extensión Facatativá.
- Dos (2) para el programa académico Ingeniería Electrónica en la Sede Fusagasugá.
- Dos (2) para el programa académico de Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física en la Extensión Soacha.
- Dos (2) para el programa académico de Música en la Extensión Zipaquirá.
- Uno (1) para el programa académico de Administración de Empresas en la Seccional Ubaté.
- Uno (1) para el programa académico de Administración de Empresas en la Extensión Chía.
- Dos (2) para el programa académico de Administración de Empresas en la Extensión Facatativá.
- Dos (2) para el programa Administración de Empresas en la Sede Fusagasugá.

10.

RESOLUCIÓN No. 017

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”

- Uno (1) para el programa académico de Licenciatura en Ciencias Sociales en la Sede Fusagasugá.

Que el Consejo Académico a través de la Resolución No. 011 del 01 de noviembre de 2022, “*Por la cual se expide la lista de ganadores y elegibles de los perfiles convocados y los perfiles declarados desiertos dentro del concurso de profesores de carrera del año 2022 de la Universidad de Cundinamarca*”, indicando que el docente **MANUEL ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.100.517 expedida en Bogotá D.C., fue seleccionado para proveer el cargo de **DOCENTE DE CARRERA CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO** en el programa de Música.

Que mediante Resolución Rectoral No. 011 del 25 de enero de 2023, se nombró en periodo de prueba al docente **MANUEL ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.100.517 expedida en Bogotá D.C., para desempeñar el cargo de **DOCENTE DE CARRERA CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO**, en el programa de Música de la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias Políticas.

Que mediante Resolución Rectoral No. 144 del 7 de diciembre de 2022, se clasifico en la Categoría **ASISTENTE**.

Conforme a los soportes remitido por el Decano de Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias Políticas y evaluado por el Comité del Profesor en el Acta No. 005 de fecha 02 de febrero de 2024, obtuvo una evaluación la cual se considera **EXCELENTE**, por lo cual se hace necesario nombrar en propiedad dentro de la planta docente y darle ingreso a la carrera profesoral de la Universidad de Cundinamarca.

De conformidad con lo establecido en los artículos quinto y sexto del Acuerdo No. 024 de 2007, “*Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca*”, el docente **MANUEL ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ**, queda escalonado en la categoría ASISTENTE, dentro de la carrera profesoral Universitaria.

Que mediante Resolución No. 005 del 20 de enero de 2023, de acuerdo a la evaluación del Comité Interno de Asignación y reconocimiento de Puntaje, le reconoce y asigna al docente un puntaje salarial de 311 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, que multiplicado por el valor del punto para el mes de febrero de 2024 es de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$18.845,00) M/CTE y arroja como resultado una asignación básica mensual de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.860.795,00) M/CTE.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en propiedad sin solución de continuidad dentro de la carrera profesoral Universitaria al docente **MANUEL ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.100.517 expedida en

10.

RESOLUCIÓN No.017

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”

Bogotá D.C., en la categoría ASISTENTE para desempeñar el cargo de **DOCENTE DE CARRERA CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO** adscrito al programa de Música de la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias Políticas, por haber superado satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar y Reconocer 311 puntos salariales al docente **MANUEL ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ** que, multiplicado por el valor del punto para el mes de febrero de 2024, que es de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$18.845,00) M/CTE y arroja como resultado una asignación básica mensual de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.860.795,00) M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO: El docente **MANUEL ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ**, tendrá con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, Vicerrectoría Académica, al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias Políticas y demás áreas pertinentes, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los veintitres (23) días del mes de febrero de 2024.


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector

Proyectó: FERNANDO ANDRÉS TORRES DUSSÁN 
Profesional III

Revisó: LUZ ETELVINA LOZANO SOTO 
Directora de Talento Humano

Revisó: JHENY LUCIA CARDONA RICARD 
Directora Jurídica

Aprobó: VÍCTOR HUGO LONDOÑO AGUIRRE
Vicerrector Académico

Aprobó: ISABEL QUINTERO URIBÉ 
Secretaria General

12-53.3

10.

RESOLUCIÓN No.018**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 69 de la constitución política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 007 de 2015, “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que el Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial.

Que el Artículo 19 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y Académico.

Que de conformidad con el literal “E” del Artículo 22 del Acuerdo No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, es función del Rector de la Universidad de Cundinamarca “*Nombrar y remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, los estatutos y reglamentos vigentes*”.

Que el Acuerdo No. 024 de 2007, “*Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca*” establece:

“ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Inicio de la Carrera Profesional: *La carrera del profesor inicia una vez el profesional haya sido inscrito en el escalafón. El acto de inscripción en el escalafón será expedido por Resolución de Rectoría que se notificará al interesado según el Código Contencioso administrativo, quien podrá interponer contra ella el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado el acto administrativo, el profesor adquirirá los derechos inherentes a la categoría asignada.”*

“ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Requisitos del Nombramiento: *Para ser designado como profesor de carrera de la Universidad de Cundinamarca se requiere haber superado el concurso público de méritos y su nombramiento será en período de prueba por el término de un (1) año.*

Aprobado dicho periodo de prueba al obtener calificación satisfactoria y cumplido los requisitos de Ley y los establecidos en este Estatuto, será

10.

RESOLUCIÓN No. 018**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”**

inscritos en el escalafón en la categoría en la categoría para la cual haya concursado.”

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Evaluación: El Comité del profesor evaluará durante el periodo de prueba las calidades y el rendimiento del profesor para efectos de la inscripción en el escalafón o su desvinculación a la institución. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO. *El profesor que no obtuviere evaluación satisfactoria al término de su primer año, será desvinculado de la institución”.*

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Nombramiento y Asignación Salarial: *El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje remitirá a la Rectoría la hoja de vida con la clasificación y el puntaje asignado con el fin de expedir la resolución de nombramiento y la asignación salarial, la cual se hará por el término de un (1) año”.*

“ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Evaluación (...). *Todas las evaluaciones se realizarán por las instancias que se describen en el presente artículo y buscan valorar todas las funciones desarrolladas por el profesor.*

a. *Periodo de prueba. Las evaluaciones del periodo de prueba se efectuarán por el Comité del Profesor (...).* (Subrayado fuera de texto).

Que mediante la Resolución No. 063 del 14 de julio de 2022, “*Por el cual se ordena la apertura de la convocatoria vigencia 2022 para proveer diecisiete (17) cargos de Profesores de Carrera en Dedicación de Tiempo Completo en la Universidad de Cundinamarca*”, distribuidos así:

- Dos (2) para el programa académico de Ingeniería Ambiental en la Seccional Girardot.
- Dos (2) para el programa académico de Ingeniería Ambiental en la Extensión Facatativá.
- Dos (2) para el programa académico Ingeniería Electrónica en la Sede Fusagasugá.
- Dos (2) para el programa académico de Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física en la Extensión Soacha.
- Dos (2) para el programa académico de Música en la Extensión Zipaquirá.
- Uno (1) para el programa académico de Administración de Empresas en la Seccional Ubaté.
- Uno (1) para el programa académico de Administración de Empresas en la Extensión Chía.
- Dos (2) para el programa académico de Administración de Empresas en la Extensión Facatativá.
- Dos (2) para el programa Administración de Empresas en la Sede Fusagasugá.

10.

RESOLUCIÓN No. 018**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”**

- Uno (1) para el programa académico de Licenciatura en Ciencias Sociales en la Sede Fusagasugá.

Que el Consejo Académico a través de la Resolución No. 011 del 01 de noviembre de 2022, “*Por la cual se expide la lista de ganadores y elegibles de los perfiles convocados y los perfiles declarados desiertos dentro del concurso de profesores de carrera del año 2022 de la Universidad de Cundinamarca*”, indicando que la docente **ANA CATALINA AVELLA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.894 expedida en Bogotá D.C., fue seleccionado para proveer el cargo de **DOCENTE DE CARRERA CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO** en el programa de Ingeniería Ambiental.

Que mediante Resolución Rectoral No. 008 del 25 de enero de 2023, se nombró en periodo de prueba a la docente **ANA CATALINA AVELLA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.894 expedida en Bogotá D.C., para desempeñar el cargo de **DOCENTE DE CARRERA CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO**, en el programa de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Que mediante Resolución Rectoral No. 145 del 7 de diciembre de 2022, se clasifico en la Categoría **ASISTENTE**.

Conforme a los soportes remitido por el Decano de Facultad de Ciencias Agropecuarias y evaluado por el Comité del Profesor en el Acta No. 005 de fecha 02 de febrero de 2024, obtuvo una evaluación la cual se considera **SOBRESALIENTE**, por lo cual se hace necesario nombrar en propiedad dentro de la planta docente y darle ingreso a la carrera profesoral de la Universidad de Cundinamarca.

De conformidad con lo establecido en los artículos quinto y sexto del Acuerdo No. 024 de 2007, “*Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca*”, a la docente **ANA CATALINA AVELLA VÁSQUEZ**, queda escalonada en la categoría ASISTENTE, dentro de la carrera profesoral Universitaria.

Que mediante Resolución No. 116 del 7 de diciembre de 2023, de acuerdo a la evaluación del Comité Interno de Asignación y reconocimiento de Puntaje, le reconoce y asigna al docente un puntaje salarial de 373 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, que multiplicado por el valor del punto para el mes de febrero de 2024 es de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$18.845,00) M/CTE y arroja como resultado una asignación básica mensual de SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$7.029.185,00) M/CTE.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en propiedad sin solución de continuidad dentro de la carrera profesoral Universitaria a la docente **ANA CATALINA AVELLA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.894 expedida en Bogotá D.C., en la categoría ASISTENTE para desempeñar el cargo de **DOCENTE**

10.

RESOLUCIÓN No. 018

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”

DE CARRERA CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO adscrito al programa de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, por haber superado satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar y Reconocer 373 puntos salariales a la docente **ANA CATALINA AVELLA VÁSQUEZ** que, multiplicado por el valor del punto para el mes de febrero de 2024, que es de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$18.845,00) M/CTE y arroja como resultado una asignación básica mensual de SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$7.029.185,00) M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO: La docente **ANA CATALINA AVELLA VÁSQUEZ**, tendrá con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, Vicerrectoría Académica, al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y demás áreas pertinentes, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los veintitres (23) días del mes de febrero de 2024.


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector

Proyectó: FERNANDO ANDRÉS TORRES DUSSÁN 
Profesional III

Revisó: LUZ ETELVINA LOZANO SOTO 
Directora de Talento Humano

Revisó: JHENY LUCIA CARDONA RICARD 
Directora Jurídica

Aprobó: VÍCTOR HUGO LONDOÑO AGUIRRE
Vicerrector Académico

Aprobó: ISABEL QUINTERO URIB 
Secretaría General

12-53.3

10.

RESOLUCIÓN No. 035**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 69 de la constitución política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 007 de 2015, *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”*, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que el Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial.

Que el Artículo 19 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”*, establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y Académico.

Que de conformidad con el literal “E” del Artículo 22 del Acuerdo No. 007 de 2015 *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”*, es función del Rector de la Universidad de Cundinamarca *“Nombrar y remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, los estatutos y reglamentos vigentes”*.

Que el Artículo 15 del Acuerdo No. 005 de 2009 *“Por el cual se adopta el Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca”* establece que *“Son empleos de libre nombramiento y remoción los de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional, cuyo ejercicio implique la adopción de decisiones, políticas o directrices fundamentales, es decir todos los del nivel directivo, todos los del nivel asesor y todos los del nivel ejecutivo. Así mismo son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos cuyo ejercicio implique la administración, manejo y decisión sobre fondos, valores y/o bienes”*.

Que el artículo 1º de la Resolución Rectoral No. 066 del 03 de mayo de 2012 *“Por medio de la cual se modifica la resolución 322 de 2008 “Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal de la Universidad de Cundinamarca”*, describe el empleo público de **DIRECTOR JURÍDICO**, de la Universidad de Cundinamarca.



10.

RESOLUCIÓN No.035

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”

Que mediante Resolución No. 066 del 22 de junio de 2022 “*Por la cual se modifica el nivel, Código y Grado de un empleo de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca*” quedando así: **DIRECTOR JURÍDICO** del Nivel Directivo, Código 027, Grado 11, de la Planta de Personal de la Universidad de Cundinamarca.

Que, según constancia de la Dirección de Talento Humano, la doctora **LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA**, cumple con los requisitos para ocupar el cargo como **DIRECTOR JURÍDICO**, Código 027, Grado 11, de la Universidad de Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR a la doctora **LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.098.750.014 expedida en Bucaramanga, en el cargo de **DIRECTOR JURÍDICO**, Código 027, Grado 11, de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca del nivel Directivo; cargo que es de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y demás áreas pertinentes, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los veintitres (23) días del mes de abril de 2024.


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector

Proyectó: FERNANDO ANDRÉS TORRES DUSSÁN 
Profesional – Dirección de Talento Humano

Revisó: LUZ ETELVINA LOZANO SOTO 
Director de Talento Humano

Revisó: ASESOR JURIDICO
Dirección Jurídica 

Aprobó: MYRIAM LUCIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ 
Vicerrectora Administrativa y Financiera

Aprobó: ISABEL QUINTERO URIBE 
Secretaria General

12-53.3

33.

Fusagasugá, 2024 – 04 – 19.

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO**HACE CONSTAR:**

Que una vez revisada y analizada la historia laboral de la doctora **LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.098.750.014 expedida en Bucaramanga, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de **DIRECTOR JURÍDICO**, Código 027, Grado 11, de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca, del nivel Directivo; cargo que es de libre nombramiento y remoción.

En constancia, se firma en Fusagasugá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2024.



LUZ ETELVINA LOZANO SOTO
Directora de Talento Humano

Proyectó: FERNANDO ANDRÉS TORRES DUSSÁN
Profesional – Dirección de Talento Humano

12.1-14.1

10.

RESOLUCIÓN No. 036**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 69 de la constitución política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 007 de 2015, *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”*, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el Artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que el Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial.

Que el artículo 19, del Acuerdo No. 007 de 2015 *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”*, establece que el Rector es el representante legal de la Universidad, y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar Universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

Que el artículo 22 del citado Acuerdo No. 007 de 2015, literal e) señala que es función del Rector *“nombrar y remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, estatutos y reglamentos vigentes”*.

Que la Resolución No. 064 de 2012 *“Por la cual se determinan las funciones de cada una de las áreas establecidas en el artículo 1º del Acuerdo No. 008 de 2012, que modificó el artículo 5º del estatuto Orgánico de la Universidad de Cundinamarca”*, en el artículo 5 literal d., establece que *“la Rectoría como primera autoridad administrativa de la Universidad”* entre sus funciones le compete *“nombrar y remover al personal de la institución con sujeción a las Leyes y los reglamentos vigentes”*.

Que el Acuerdo No. 005 del 2009 *“Por el cual se adopta el estatuto del personal administrativo de la Universidad de Cundinamarca”*, en el artículo 33, parágrafo 2, establece:

“PROVISIÓN PROVISIONAL DE LOS EMPLEOS. Así mismo, se podrá optar, en evento de vacancia temporal o definitiva de empleos de carrera administrativa, proveerlos mediante nombramiento provisional, mientras dure la respectiva separación temporal del correspondiente empleo por parte de su titular o se surta la selección para la provisión definitiva del empleo del caso, según se trate”.

Que el artículo 1º de la Resolución Rectoral No. 322 del 18 de diciembre de 2008 *“Por la cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales”*

10.

RESOLUCIÓN No. 036**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”**

para los empleos de la Planta de Personal de la Universidad de Cundinamarca”, describe el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO II**, Código 3010, Grado 15, de la Planta de Personal de la Universidad de Cundinamarca del nivel Profesional.

Que, según constancia de la Dirección de Talento Humano, doctora **JHENY LUCIA CARDONA RICARD**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.077.440.876 expedida en Quibdó, cumple con los requisitos para ocupar el cargo como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO II**, Código 3010, Grado 15, de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en provisionalidad a la doctora **JHENY LUCIA CARDONA RICARD**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.077.440.876 expedida en Quibdó, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO II**, Código 3010, Grado 15, de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca del Nivel Profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la Dirección de Talento Humano y a las demás áreas relacionadas con el tema, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los veintitres (23) días del mes de abril de 2024.



ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector

Proyectó: FERNANDO ANDRÉS TORRES DUSSÁN 
Profesional – Dirección de Talento Humano

Revisó: LUZ ETELVINA LOZANO SOTO 
Director de Talento Humano

Revisó: ASESOR JURIDICO
Dirección Jurídica 

Aprobó: MYRIAM LUCIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ 
Vicerrectora Administrativa y Financiera

Aprobó: ISABEL QUINTERO URIBE 
Secretaria General

12-53.3



– (SEDE FUSAGASUGÁ) –

33.

Fusagasugá, 2024 – 04 – 19.

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que una vez revisada y analizada la historia laboral de la doctora **JHENY LUCIA CARDONA RICARD**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.077.440.876 expedida en Quibdó, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO II**, Código 3010, Grado 15, de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca, del nivel Profesional; el cual se encuentra vacante.

En constancia, se firma en Fusagasugá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2024.

LUZ ETELEVINA LOZANO SOTO
Directora de Talento Humano

Proyectó: FERNANDO ANDRÉS TORRES DUSSÁN
Profesional – Dirección de Talento Humano

12.1-14.1

10.

RESOLUCIÓN No. 042**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 69 de la constitución política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 007 de 2015, “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que el Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial.

Que el Artículo 19 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y Académico.

Que de conformidad con el literal “E” del Artículo 22 del Acuerdo No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, es función del Rector de la Universidad de Cundinamarca “*Nombrar y remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, los estatutos y reglamentos vigentes*”.

Que el Acuerdo No. 024 de 2007, “*Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca*” establece:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Inicio de la Carrera Profesional: *La carrera del profesor inicia una vez el profesional haya sido inscrito en el escalafón. El acto de inscripción en el escalafón será expedido por Resolución de Rectoría que se notificará al interesado según el Código Contencioso administrativo, quien podrá interponer contra ella el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado el acto administrativo, el profesor adquirirá los derechos inherentes a la categoría asignada.*”

“ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - Requisitos del Nombramiento: *Para ser designado como profesor de carrera de la Universidad de Cundinamarca se requiere haber superado el concurso público de méritos y su nombramiento será en período de prueba por el término de un (1) año.*

Aprobado dicho periodo de prueba al obtener calificación satisfactoria y cumplido los requisitos de Ley y los establecidos en este Estatuto, será

10.

RESOLUCIÓN No.042**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”**

inscritos en el escalafón en la categoría en la categoría para la cual haya concursado.”

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - Evaluación: El Comité del profesor evaluará durante el periodo de prueba las calidades y el rendimiento del profesor para efectos de la inscripción en el escalafón o su desvinculación a la institución. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO. El profesor que no obtuviere evaluación satisfactoria al término de su primer año, será desvinculado de la institución”.

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Nombramiento y Asignación Salarial: El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje remitirá a la Rectoría la hoja de vida con la clasificación y el puntaje asignado con el fin de expedir la resolución de nombramiento y la asignación salarial, la cual se hará por el término de un (1) año”.

“ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - Evaluación (...). Todas las evaluaciones se realizarán por las instancias que se describen en el presente artículo y buscan valorar todas las funciones desarrolladas por el profesor.

a. *Periodo de prueba. Las evaluaciones del periodo de prueba se efectuarán por el Comité del Profesor (...).* (Subrayado fuera de texto).

Que mediante la Resolución No. 063 del 14 de julio de 2022, “Por el cual se ordena la apertura de la convocatoria vigencia 2022 para proveer diecisiete (17) cargos de Profesores de Carrera en Dedicación de Tiempo Completo en la Universidad de Cundinamarca”, distribuidos así:

- Dos (2) para el programa académico de Ingeniería Ambiental en la Seccional Girardot.
- Dos (2) para el programa académico de Ingeniería Ambiental en la Extensión Facatativá.
- Dos (2) para el programa académico Ingeniería Electrónica en la Sede Fusagasugá.
- Dos (2) para el programa académico de Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física en la Extensión Soacha.
- Dos (2) para el programa académico de Música en la Extensión Zipaquirá.
- Uno (1) para el programa académico de Administración de Empresas en la Seccional Ubaté.
- Uno (1) para el programa académico de Administración de Empresas en la Extensión Chía.
- Dos (2) para el programa académico de Administración de Empresas en la Extensión Facatativá.
- Dos (2) para el programa Administración de Empresas en la Sede Fusagasugá.

10.

RESOLUCIÓN No. 042**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”**

- Uno (1) para el programa académico de Licenciatura en Ciencias Sociales en la Sede Fusagasugá.

Que el Consejo Académico a través de la Resolución No. 011 del 01 de noviembre de 2022, “*Por la cual se expide la lista de ganadores y elegibles de los perfiles convocados y los perfiles declarados desiertos dentro del concurso de profesores de carrera del año 2022 de la Universidad de Cundinamarca*”, indicando que la docente **MONICA ESPINOSA BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.954.852 expedida en Bogotá D.C., fue seleccionada para proveer el cargo de **DOCENTE DE CARRERA CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO** en el programa de Ingeniería Electrónica.

Que mediante Resolución Rectoral No. 142 del 7 de diciembre de 2022, se clasifico en la Categoría **ASISTENTE**.

Que mediante Resolución Rectoral No. 007 del 25 de enero de 2023, se nombró en periodo de prueba a la docente **MONICA ESPINOSA BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.954.852 expedida en Bogotá D.C., para desempeñar el cargo de **DOCENTE DE CARRERA CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO**, en el programa de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería.

Conforme a los soportes remitido por el Decano de Facultad de Ingeniería y evaluado por el Comité del Profesor en el Acta No. 008 de fecha 30 de abril de 2024, obtuvo una evaluación la cual se considera **SATISFACTORIA**, por lo cual se hace necesario nombrar en propiedad dentro de la planta docente y darle ingreso a la carrera profesoral de la Universidad de Cundinamarca.

De conformidad con lo establecido en los artículos quinto y sexto del Acuerdo No. 024 de 2007, “*Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca*”, a la docente **MONICA ESPINOSA BUITRAGO**, queda escalonada en la categoría **ASISTENTE**, dentro de la carrera profesoral Universitaria.

Que mediante Resolución No. 114 del 7 de diciembre de 2023, de acuerdo a la evaluación del Comité Interno de Asignación y reconocimiento de Puntaje, le reconoce y asigna al docente un puntaje salarial de 408.5 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, que multiplicado por el valor del punto para el mes de mayo de 2024 es de VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$20.895,00) M/CTE y arroja como resultado una asignación básica mensual de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$8.535.608,00) M/CTE.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en propiedad sin solución de continuidad dentro de la carrera profesoral Universitaria a la docente **MONICA ESPINOSA BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.954.852 expedida en Bogotá D.C., en



10.

RESOLUCIÓN No. 042

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN PROFESOR DE CARRERA”

la categoría ASISTENTE para desempeñar el cargo de **DOCENTE DE CARRERA CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO** adscrito al programa de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería, por haber superado satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar y Reconocer 408.5 puntos salariales a la docente **MONICA ESPINOSA BUITRAGO** que, multiplicado por el valor del punto para el mes de mayo de 2024, que es de VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$20.895,00) M/CTE y arroja como resultado una asignación básica mensual de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$8.535.608,00) M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO: La docente **MONICA ESPINOSA BUITRAGO**, tendrá con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, Vicerrectoría Académica, al Decano de la Facultad de Ingeniería y demás áreas pertinentes, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2024.

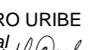

ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector

Proyectó: FERNANDO ANDRÉS TORRES DUSSÁN 
Profesional – Dirección de Talento Humano

Revisó: LUZ ETELVINA LOZANO SOTO 
Directora de Talento Humano

Revisó: LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA 
Directora Jurídica C.B.

Aprobó: VÍCTOR HUGO LONDOÑO AGUIRRE 
Vicerrector Académico

Aprobó: ISABEL QUINTERO URIBE 
Secretaria General

12-53.3

10.

RESOLUCIÓN No.087**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO A UN EMPLEO EN VACANCIA DEFINITIVA”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 69 de la constitución política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 007 de 2015, *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”*, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que el Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial.

Que el Artículo 19 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”*, establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y Académico.

Que de conformidad con el literal “E” del Artículo 22 del Acuerdo No. 007 de 2015 *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”*, es función del Rector de la Universidad de Cundinamarca *“Nombrar y remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, los estatutos y reglamentos vigentes”*.

Que el Artículo 15 del Acuerdo No. 005 de 2009 *“Por el cual se adopta el Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca”* establece que *“Son empleos de libre nombramiento y remoción los de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional, cuyo ejercicio implique la adopción de decisiones, políticas o directrices fundamentales, es decir todos los del nivel directivo, todos los del nivel asesor y todos los del nivel ejecutivo. Así mismo son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos cuyo ejercicio implique la administración, manejo y decisión sobre fondos, valores y/o bienes”*.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 33 del Acuerdo No. 005 de 2009 *“Por el cual se adopta el estatuto administrativo de la Universidad de Cundinamarca”*, establece:

“(…) Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o libre nombramiento y remoción, que cumpla con los requisitos y el perfil para su desempeño.”

Que el Decreto 1083 de 2015, en su Artículo 2.2.5.5.43, establece:

10.

RESOLUCIÓN No. 087**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO A UN EMPLEO EN VACANCIA DEFINITIVA”**

“Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.”

Que el Decreto 1279 de 2002, en su Artículo 17, establece:

“Las actividades de Dirección académico-administrativas. El profesor de carrera que asuma cargos académico-administrativos debe, previamente a la posesión, escoger entre la remuneración del cargo que va a desempeñar y la que le corresponde como docente.”

Que mediante Resolución No. 072 del 18 de julio de 2024, fue aceptada la renuncia al doctor **VÍCTOR HUGO LONDOÑO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.177.960 expedida en Bogotá D.C., cargo que desempeñó como **VICERRECTOR ACADÉMICO**, Código 060, Grado 17, de la Universidad de Cundinamarca, a partir del 18 de julio de 2024.

Que mediante Resolución No. 0831 del 21 de julio de 1993, fue nombrada la docente **VILMA MORENO MELO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.331.233 expedida en Bogotá D.C., en el cargo de **PROFESOR TIEMPO COMPLETO**, adscrita a la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Cundinamarca.

Que mediante Resolución No. 01507 del 26 de agosto de 1996, fue incorporada la docente **VILMA MORENO MELO** a la nueva planta de personal de la Universidad de Cundinamarca en el cargo **DOCENTE TIEMPO COMPLETO**, adscrita a la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Cundinamarca UDEC.; Sede Fusagasugá.

Que, según constancia de la Dirección de Talento Humano, la docente **VILMA MORENO MELO**, cumple con los requisitos para ocupar el cargo como **VICERRECTOR ACADÉMICO**, Código 060, Grado 17, de la Universidad de Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto,

10.

RESOLUCIÓN No.087**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO A UN EMPLEO EN VACANCIA DEFINITIVA”****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR a la docente **VILMA MORENO MELO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.331.233 expedida en Bogotá D.C., para desempeñar el cargo de **VICERRECTOR ACADÉMICO (E)**, Código 060, Grado 17, de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca del nivel Directivo, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución, por el término de tres (3) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previamente a la posesión, la docente debe escoger entre la remuneración del cargo que va a desempeñar y la que le corresponde como docente.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez termine el encargo, la citada docente deberá asumir el cargo que ostenta como Docente Tiempo Completo, adscrita a la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Cundinamarca, Sede Fusagasugá.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución en los términos que indica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y demás áreas pertinentes, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los trece (13) días del mes de agosto de 2024.


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector

Proyectó: FERNANDO ANDRÉS TORRES DUSSÁN 
Profesional – Dirección de Talento Humano

Revisó: LUZ ETELVINA LOZANO SOTO 
Director de Talento Humano

Revisó: LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA 
Directora Jurídica

Aprobó: MYRIAM LUCIA SANCHEZ GUTIERREZ 
Vicerrectora Administrativa y Financiera

Aprobó: ISABEL QUINTERO URIBE 
Secretaría General

12-53.3

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr009
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	RESOLUCIÓN	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 2

10.

RESOLUCIÓN No. 098

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 69 de la constitución política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 007 de 2015, “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que el Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial.

Que el Artículo 19 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y Académico.

Que de conformidad con el literal “E” del Artículo 22 del Acuerdo No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, es función del Rector de la Universidad de Cundinamarca “*Nombrar y remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, los estatutos y reglamentos vigentes*”.

Que el Artículo 15 del Acuerdo No. 005 de 2009 “*Por el cual se adopta el Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca*” establece que “*Son empleos de libre nombramiento y remoción los de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional, cuyo ejercicio implique la adopción de decisiones, políticas o directrices fundamentales, es decir todos los del nivel directivo, todos los del nivel asesor y todos los del nivel ejecutivo. Así mismo son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos cuyo ejercicio implique la administración, manejo y decisión sobre fondos, valores y/o bienes*”.

Que el artículo 1º de la Resolución Rectoral No. 066 del 03 de mayo de 2012 “*Por medio de la cual se modifica la resolución 322 de 2008 “Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal de la Universidad de Cundinamarca”*”, describe el empleo público de **JEFE OFICINA DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA**, Código 150, Grado 01, de la Universidad de Cundinamarca del nivel Ejecutivo.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr009
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	RESOLUCIÓN	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 2 de 2

10.

RESOLUCIÓN No. 098

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”

Que, según constancia de la Dirección de Talento Humano, la doctora **YENNY PAOLA GUTIÉRREZ MENESES**, cumple con los requisitos para ocupar el cargo como **JEFE OFICINA DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA**, Código 150, Grado 01, de la Universidad de Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR a la doctora **YENNY PAOLA GUTIÉRREZ MENESES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.033.688.270 expedida en Bogotá D.C., en el cargo de **JEFE OFICINA DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA**, Código 150, Grado 01, de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca del nivel Ejecutivo; cargo que es de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y demás áreas pertinentes, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2024.


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
 Rector

Proyectó: FERNANDO ANDRÉS TORRES DUSSÁN 
Profesional – Dirección de Talento Humano

Revisó: LUZ ETELVINA LOZANO SOTO 
Director de Talento Humano

Revisó: LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA 
Dirección Jurídica

Aprobó: MYRIAM LUCIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ 
Vicerrectora Administrativa y Financiera

Aprobó: ISABEL QUINTERO URIBE 
Secretaría General

33-28.6

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr004
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	CONSTANCIA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 1

33.

Fusagasugá, 2024 – 09 – 09.

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que una vez revisada y analizada la historia laboral de la doctora **YENNY PAOLA GUTIÉRREZ MENESES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.033.688.270 expedida en Bogotá D.C., cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de **JEFE OFICINA DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA**, Código 150, Grado 01, de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca, del nivel Ejecutivo; cargo que es de libre nombramiento y remoción, el cual se encuentra vacante.

En constancia, se firma en Fusagasugá, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2024.



LUZ ETELVINA LOZANO SOTO
Directora de Talento Humano

Proyectó: **FERNANDO ANDRÉS TORRES DUSSÁN**
Profesional – Dirección de Talento Humano

33-28.6



	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr009
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	RESOLUCIÓN	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 4

10.

RESOLUCIÓN No. 115

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE UNA COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN".

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 69 de la constitución política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 007 de 2015, "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que el Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial.

Que el Artículo 19 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y Académico.

Que de conformidad con el literal "E" del Artículo 22 del Acuerdo No. 007 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", es función del Rector de la Universidad de Cundinamarca "Nombrar y remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, los estatutos y reglamentos vigentes".

Que el Artículo 15 del Acuerdo No. 005 de 2009 "Por el cual se adopta el Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca" establece que "Son empleos de libre nombramiento y remoción los de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional, cuyo ejercicio implique la adopción de decisiones, políticas o directrices fundamentales, es decir todos los del nivel directivo, todos los del nivel asesor y todos los del nivel ejecutivo. Así mismo son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos cuyo ejercicio implique la administración, manejo y decisión sobre fondos, valores y/o bienes".

Que el Artículo 43, numeral 8 del Acuerdo No. 005 de 2009 "Por el cual se adopta el Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca" establece las situaciones administrativas en que pueden encontrarse los miembros del personal administrativo, entre las cuales señala: "En comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción. El Rector de la

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (601) 8281483. Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional



10.

RESOLUCIÓN No.**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE UNA COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN".**

Universidad de Cundinamarca podrá conceder comisión a un empleado escalafonado en la Carrera Administrativa para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción".

Que el Decreto 1083 de 2015 en el Artículo 2.2.5.5.39 establece:

"Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo. Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera."

Que dentro de la normatividad interna no se encuentra regulado el tiempo de duración de la comisión interna de servicios, se hace necesario acudir a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 909 de 2004, en lo referente a la comisión para desempeñar empleos de Libre Nombramiento y Remoción, que establece que: "(...) la comisión podrá concederse hasta por el termino de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de periodo, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática."

Que el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 estipula que: "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplican las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho".

Que la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 30 de enero de 1996, establece que para que se pueda aplicar la analogía, es necesario atender los siguientes presupuestos:

"El principio de la analogía o argumento a símil consagrado en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, supone estas condiciones ineludibles; a) Que no haya ley exactamente aplicable al caso

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr009
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	RESOLUCIÓN	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 3 de 4

10.

RESOLUCIÓN No. 115

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE UNA COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”.

controvertido; b) Que la especie legislada sea semejante a la especie carente de norma; c) Que existe la misma razón para aplicar a la última el precepto estatuido respecto de la primera: Ubi eadem ratio ibi cadem legis dispositio”

Que mediante Resolución 1545 del 29 de agosto de 1996, fue incorporado el doctor **LUIS GUILLERMO MONTAÑO GALLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.162.112 expedida en Ubaté, a la nueva planta de personal de la Universidad de Cundinamarca en el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO II**, Código 3010, Grado 15, de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca, mediante Acta de Posesión No. 128 de 1996.

Que mediante Resolución No. 001 del 19 de agosto de 2022 emanada por la Comisión de Carrera Administrativa de la Universidad de Cundinamarca, el doctor **LUIS GUILLERMO MONTAÑO GALLO**, fue inscrito en el escalafón de carrera administrativa de la Universidad de Cundinamarca.

Que el doctor **LUIS GUILLERMO MONTAÑO GALLO**, se le concedió Comisión en el cargo de Director de Seccional – Ubaté, a partir del 21 de enero de 2015, hasta el 06 de marzo de 2017; que tiene naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción.

Que, para garantizar el normal funcionamiento de las actividades, se hace necesario contar con personal idóneo para ejercer funciones propias del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE EXTENSIÓN – ZIQAQUIRÁ**, Código 2045, Grado 18, de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca; cargo que es el nivel Ejecutivo.

Que, según constancia de la Dirección de Talento Humano, el doctor **LUIS GUILLERMO MONTAÑO GALLO**, cumple con los requisitos para ocupar el cargo como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE EXTENSIÓN – ZIQAQUIRÁ**, Código 2045, Grado 18, de la Universidad de Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir comisión interna de servicio al doctor **LUIS GUILLERMO MONTAÑO GALLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.162.112 expedida en Ubaté, para desempeñar el cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE EXTENSIÓN – ZIQAQUIRÁ**, Código 2045, Grado 18, de



10.

RESOLUCIÓN No. 115**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE UNA COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN".**

la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca del nivel Ejecutivo; conforme a la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Finalizada la presente comisión, o cuando el funcionario renuncie al cargo de Libre Nombramiento y Remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá de forma definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al doctor **LUIS GUILLERMO MONTAÑO GALLO**, a la Dirección de Talento Humano y a las demás áreas relacionadas con el tema, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los dieciseis (16) días del mes de octubre de 2024.


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector

Proyectó: **FERNANDO ANDRÉS TORRES DUSSÁN**
Profesional - Dirección de Talento Humano

Revisó: **LUZ ETELVINA LOZANO SOTO**
Director de Talento Humano

Revisó: **LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA**
Directora Jurídica

Aprobó: **MYRIAM LUCIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**
Vicerrectora Administrativa y Financiera

Aprobó: **ISABEL QUINTERO URIBE**
Secretaría General

33-28.6

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr004
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	CONSTANCIA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 1

33.

Fusagasugá, 2024 – 10 – 16.

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que una vez revisada y analizada la historia laboral del doctor **LUIS GUILLERMO MONTAÑO GALLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.162.112 expedida en Ubaté, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE EXTENSIÓN – ZIPAQUIRÁ**, Código 2045, Grado 18, de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca, del nivel Ejecutivo; cargo que es de libre nombramiento y remoción, el cual se encuentra vacante.

Que mediante Resolución No. 001 del 19 de agosto de 2022 emanada por la Comisión de Carrera Administrativa de la Universidad de Cundinamarca, el doctor **LUIS GUILLERMO MONTAÑO GALLO**, fue inscrito en el escalafón de carrera administrativa de la Universidad de Cundinamarca.

Que mediante el Acuerdo No. 005 de 2009 “*Por el cual se adopta el estatuto de personal administrativo de la Universidad de Cundinamarca*”, en el Artículo 43 relacionado con situaciones administrativas numeral 8, se puede conceder comisión a un empleado escalonado en carrera administrativa para desempeñar cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

En constancia, se firma en Fusagasugá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2024.



LUZ ETELVINA LOZANO SOTO
Directora de Talento Humano

Proyectó: **FERNANDO ANDRÉS TORRES DUSSÁN**
Profesional – Dirección de Talento Humano

33-28.6

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*